



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**1.- ASUNTO**

El Despacho decide lo pertinente dentro de estas diligencias de Restablecimiento de Derechos, a favor de la menor **J.DEL C.U.R**, enviadas por pérdida de competencia por la Defensora de Familia Centro Zonal Sur del I.C.B.F

**Antecedentes y Consideraciones**

Correspondió a este Juzgado las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos, remitidas por la Defensora de Familia Centro Zonal Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por reparto realizado el día 17 de marzo de este año, las cuales se recibieron en el Despacho el mismo día; se aduce en el oficio remisario calendarado el 16 de Marzo del 2021, que se remite por perdida de competencia el presente proceso de Restablecimiento de Derechos, toda vez que la Defensoría adoptó como medidas de restablecimientos de derechos las correspondientes a ubicación en medio familiar, y visitas supervisadas en el medio familiar y la situación jurídica de la niña ya se había declarado en vulneración de derechos, que se adelantaron todas las actuaciones necesarias del PARD de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, que no quedaron asuntos por definir, el proceso de la niña J.DEL C.U.R, añade que no se cumple con los requisitos de aval de la Resolución 11199 de 2019, razón por la cual se procedió al cierre del proceso, toda vez que la niña cuenta con los derechos restablecidos por presunto abuso sexual y el medio familiar es garante de derechos, el cierre se realizó 3 días después de la fecha que debía realizarse, porque se cometió un error en reprogramar la continuidad de la diligencia de conciliación.

Esta decisión fue objeto de revisión y se remitió para homologación, siendo este despacho, con providencia del 28 de Febrero de 2021, que no homologó el cierre del proceso, y se ordenó al I.C.B.F. que se otorgara el aval para prórroga de seguimiento, pero al ser remitido a la Regional Quindío del I.C.B.F, quienes son los competentes para

conceder los respectivos avales, niegan el mismo para la prórroga, aludiendo una pérdida de competencia, siendo imposible por tanto dar cumplimiento al fallo de homologación.

Se desprende de la Historia remitida que la citada Defensora de Familia el día 23 de febrero de 2021, solicitó el aval para prorrogar el término de seguimiento para dar cumplimiento a la sentencia de Homologación y la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional del Quindío, mediante Resolución Nro. 0110 no concedió el mismo para la ampliación de términos de seguimiento, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la menor J.DEL.C.U.R, por cuanto al estudiar el proceso se evidenció que existe una pérdida de competencia, porque la autoridad administrativa al definió la situación jurídica de la niña, luego emitió la prórroga de seguimiento, lo que ocurrió el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) por el término de tres (3) meses, es decir el plazo máximo para definir el proceso era el primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021), pero el auto de cierre fue proferido el 06 de enero dos mil veintiuno (2021), por tanto perdió competencia de manera inmediata, tal como lo ordena el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018; aunado a ello, se tiene que la Resolución Nro. 11199 del 2 de diciembre de 2019, en su parágrafo 1º., consagra que no puede presentarse ante el Director Regional, procesos en los que se configure pérdida de competencia o cualquier causal de nulidad; igualmente el art. 5º. Contempla los requisitos para poder revisar el proceso para el aval, entre ellos que el proceso no puede estar incurso en ninguna de las causales de pérdida de competencia contempladas en la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, considera el Despacho que se dan los presupuestos para avocar el conocimiento de este asunto de Restablecimientos de derechos, teniendo en cuenta que pese a cumplirse con todas las etapas del PARD, su cierre se hizo fuera de término.

En consecuencia, **se avocará el conocimiento** del proceso de restablecimiento de derechos a favor de **J. DEL C.U.R**, teniendo en cuenta que la autoridad administrativa perdió competencia.

Se ordenará por tanto, la notificación del presente auto en la forma establecida en el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, concordante con las normas de notificación establecidas en el Código General del Proceso, a los representantes legales de la niña, señores JUAN GUILLERMO USECHE CRUZ Y VIVIAN ROJAS CAICEDO, dándoles a conocer que el proceso de seguimiento dentro del trámite de restablecimiento de derechos se continuará en este Despacho, ante la pérdida de competencia de la defensora de Familiar, así mismo para que informe al despacho los correo electrónico donde recibirán notificaciones, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del Decreto 806 de Junio de 2020.

Con el fin de que se mantenga la garantía de derechos de la menor U. DEL C. U.R, el Despacho dispondrá tal como se ordenó en el fallo de homologación de fecha febrero 18 de 2021, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de su equipo interdisciplinario, brinde el acompañamiento a las visitas reguladas por Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía, para garantizar la materialización de la medida de protección adoptada por la autoridad judicial, lo cual se hará durante el término de dos (2) meses, tiempo con el cual cuenta el despacho para adoptar decisión dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Igualmente, se requerirá a la Defensora de Familia del caso, para que remita informes periódicos sobre la evolución y logros alcanzados en el desarrollo del acompañamiento al régimen de visitas adoptado como medida de protección por la autoridad judicial penal, a efectos que esta pueda adoptar las medidas que considera pertinentes.

Así mismo, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso adelantado en contra del señor JUAN GUILLERMO USECHE CRUZ y si se mantiene la medida de protección decretada en favor de la niña J DEL C. se mantiene; de igual manera al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia, para que indique dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el nro. 63.001.31.09.003.2019.000.74 promovida por el señor USECHE CRUZ, exactamente el régimen de visitas establecido a favor de la menor J.DEL C.U.R y confirmado por el H Tribunal Superior en providencia de segunda instancia, hasta cuando se extiende.

Por lo expuesto, el **Juzgado de Familia de Armenia Quindío,**

### **RESUELVE**

**Primero: Avocar conocimiento** del proceso de restablecimiento de derechos a favor de **J.DEL C.U.R,** por pérdida del término para el seguimiento a la medida adoptada de la autoridad administrativa, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**Segundo: Dar** el trámite especial señalado en el Código de Infancia y Adolescencia artículo 99 y siguientes, modificado por la ley 1878 de 2018, concordante con el proceso Verbal Sumario, tal como lo ordena el artículo 390 del Código General del Proceso.

**Tercero: Ordenar** la notificación de este auto, de manera personal, a sus progenitores señora **Vivian Rojas Caicedo y Juan Guillermo Useche Cruz,** por Secretaría líbrense las correspondientes citaciones conforme al artículo 291 C.G.P. y las disposiciones nuevas del Decreto 806 de Junio de 2020.

**Cuarto: Disponer** tal como se ordenó en el fallo de homologación de fecha febrero 18 de 2021, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de su equipo interdisciplinario, brinde el acompañamiento de las visitas reguladas por Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía, para garantizar la materialización de la medida de protección adoptada por la autoridad judicial, lo cual se hará durante el término de dos (2) meses, tiempo con el cual cuenta el despacho para resolver este proceso restablecimiento de derechos.

**Quinto: Requerir** a la Defensora de Familia del caso, para que remita informes periódicos sobre la evolución y logros alcanzados en el desarrollo del acompañamiento al régimen de visitas adoptado como medida de protección por la autoridad judicial penal, a efectos que esta pueda adoptar las medidas que considera pertinentes.

**Sexto: Ordenar** oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso penal adelantado en contra del señor JUAN GUILLERMO USECHE CRUZ y si se mantiene la medida de protección decretada en favor de la niña J DEL C. se mantiene; de igual manera al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia, para que indique dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el nro. 63.001.31.09.003.2019.000.74 promovida por el señor Juan USECHE CRUZ, exactamente el régimen de visitas establecido a favor de la menor J.DEL C.U.R y confirmado por el H Tribunal Superior en providencia de segunda instancia, hasta cuando se extiende.

**Séptimo: Notificar** la iniciación de este trámite a la Procuradora Cuarta para asuntos de familia, para que si ha bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo e intervenga como garante de los derechos de la niña.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f89e507d4f40e1c821e05de23228543ad4d31617b91001b037117bc896c3b7b**

Documento generado en 03/04/2021 07:07:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**